

Procedimiento: educación especial y servicios relacionados para estudiantes elegibles

El propósito de los procedimientos del programa de educación especial del distrito es abordar áreas del programa donde las regulaciones estatales y federales requieren procedimientos locales específicos o permiten opciones discrecionales locales.

Las regulaciones estatales que rigen la implementación de servicios de educación especial de conformidad con la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) de 2004 se abordan en el [Capítulo 392-172A WAC](#).

Estos procedimientos no abordan todos los requisitos establecidos en la normativa. El personal del distrito que no esté familiarizado con las regulaciones debe comunicarse con el director del departamento de educación especial si tiene preguntas sobre la educación especial. Estos procedimientos describen cómo el distrito implementa su programa de educación especial.

Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE)

El distrito solicitará anualmente la Parte B federal y fondos estatales para educación especial para ayudar en la provisión de educación especial y cualquier servicio relacionado necesario. Este financiamiento se suma al financiamiento de educación básica de los estudiantes y al financiamiento estatal de educación especial.

El superintendente, en consulta con el personal del edificio, determinará anualmente si se utilizarán fondos de Servicios de Intervención Temprana (EIS) para estudiantes que no han sido identificados como necesitados de educación especial o servicios relacionados, pero que necesitan apoyo académico y conductual adicional para tener éxito en un nivel general. ambiente educativo.

El distrito informará anualmente a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI) la cantidad de estudiantes que reciben EIS; y el número de estudiantes que recibieron EIS y posteriormente recibieron educación especial y servicios relacionados según la Parte B de IDEA durante el período de dos años anterior.

Los servicios a estudiantes elegibles de educación especial, de entre 3 y 21 años de edad, se brindarán sin cargo para el estudiante. Esto no incluye tarifas incidentales que normalmente se cobran a todos los estudiantes. Los servicios de educación especial incluirán educación preescolar, primaria y secundaria y se brindarán de conformidad con el Programa de Educación Individualizada (IEP) del estudiante.

El distrito brinda una variedad de servicios para los estudiantes, independientemente de la fuente de financiamiento. Cuando el distrito no pueda proporcionar toda o parte de la educación especial o los servicios relacionados necesarios, hará arreglos mediante contratos con otras fuentes públicas o no públicas, acuerdos entre distritos o coordinación entre agencias.

Estudiantes cubiertos por seguro público o privado El distrito

puede usar Medicaid u otros programas de beneficios de seguro público en los que participa un estudiante para proporcionar o pagar los servicios requeridos para proporcionar una FAPE, según lo permita el programa de seguro público.

Sin embargo, el distrito no:

- A. Requerir que los padres se registren o se inscriban en beneficios públicos o programas de seguro para que sus hijos el estudiante recibirá FAPE según la Parte B de IDEA;

B. Requerir que los padres incurran en un gasto de bolsillo como el pago de un deducible o copago monto incurrido al presentar un reclamo;

C. Usar los beneficios de un padre o estudiante bajo un programa de seguro público si ese uso:

1. Disminuir la cobertura vitalicia disponible o cualquier otro beneficio asegurado;
2. Resultar en que la familia pague por servicios requeridos después del horario escolar que de otro modo estar cubierto por el programa de seguro público;
3. Aumentar las primas o dar lugar a la interrupción del seguro; o
4. Riesgo de pérdida de elegibilidad para exenciones basadas en el hogar y la comunidad, según el agregado gastos relacionados con la salud.

El distrito puede acceder a los ingresos del seguro privado de los padres para proporcionar FAPE a un estudiante elegible solo si el padre brinda su consentimiento informado al distrito. Siempre que el distrito proponga acceder a los ingresos del seguro privado de los padres, el distrito:

- A. Obtener el consentimiento de los padres de acuerdo con [el Capítulo 392-172A WAC](#) cada vez que el distrito desee acceder a beneficios por un nuevo trámite; y
- B. Informar a los padres que su negativa a permitir que el distrito acceda a su seguro no exime al distrito de su responsabilidad de garantizar que todos los servicios requeridos se brinden sin costo para los padres.

Antes de acceder por primera vez a los beneficios públicos de un padre o estudiante, por primera vez y anualmente después de la primera notificación, el distrito proporcionará una notificación por escrito utilizando las disposiciones de notificación previa por escrito conforme a [WAC 392-172A-05010\(3\)](#) eso incluye:

- A. una declaración de las disposiciones sobre el consentimiento de los padres;
- B. una declaración de las disposiciones "sin costo";
- C. una declaración de que los padres pueden retirar su consentimiento para revelar información de identificación personal información a la agencia responsable de administrar los beneficios o seguros públicos del estado, y
- D. una declaración de que el retiro o la negativa de un padre a dar su consentimiento no exime al distrito escolar de su responsabilidad de garantizar que todos los servicios requeridos se brinden sin costo para los padres.

Después de proporcionar la notificación requerida, el distrito obtendrá el consentimiento informado por escrito de los padres, lo que le permitirá al distrito divulgar información de los registros educativos del estudiante a la agencia responsable de administrar los programas de seguros o beneficios públicos del estado. El consentimiento especificará:

1. La información de identificación personal que puede divulgarse, como registros o información sobre los servicios que se le podrán brindar al estudiante;
2. El propósito de la divulgación;
3. La agencia a la cual se hará la divulgación; y
4. Que el padre entiende y acepta que la agencia pública puede acceder a la información del padre o del estudiante. beneficios públicos o seguros para pagar los servicios bajo la ley.

Para evitar costos financieros para los padres que de otro modo darían su consentimiento para usar un seguro privado o beneficios públicos si el padre incurriría en un costo como un deducible o un copago, el distrito puede usar sus fondos de la Parte B para pagar el costo en el que incurrirían los padres. .

El distrito es responsable de proporcionar los avisos requeridos y las solicitudes de consentimiento a los padres según esta sección.

Participación de los padres en las reuniones

El distrito fomenta la participación de los padres y el intercambio de información entre el distrito y los padres para apoyar la prestación de servicios apropiados a sus estudiantes. Tal como se utiliza en estos procedimientos, el término "padre" incluye padres biológicos y adoptivos, tutores legales, personas que actúan en lugar de un padre, como parientes y padrastros, padres de crianza, personas designadas como padres sustitutos y estudiantes adultos.

Los padres (y, según corresponda, los estudiantes) tendrán la oportunidad de participar en cualquier reunión con respecto a la identificación, evaluación, ubicación educativa y provisión de una FAPE, incluidas las reuniones del equipo del IEP, la disciplina escolar y las reuniones de ausentismo escolar.

Cuando se programe una reunión, los padres serán:

- A. Notificados de la reunión con suficiente antelación para que tengan la oportunidad de asistir;
- B. Notificado de la disponibilidad de servicios de interpretación y traducción sin costo para los padres;
- C. Notificado del propósito, hora y lugar de la reunión y quiénes asistirán;
- D. Se notificará a los padres que el distrito o los padres pueden invitar a otras personas que tengan conocimiento o experiencia especial del estudiante; y
- E. Las reuniones se programarán en un horario y lugar mutuamente acordados.

El distrito tomará todas las medidas necesarias para garantizar que los padres comprendan los procedimientos de la reunión del equipo del IEP, lo que incluye, entre otros, contratar un intérprete para los padres sordos o con problemas de audición o cuyo idioma nativo no sea el inglés. El distrito mantendrá documentación del idioma en el que las familias prefieren comunicarse y si se proporcionó un intérprete calificado para la familia del estudiante.

El miembro del personal responsable de invitar a los padres a las reuniones conservará la documentación de la información proporcionada y los métodos utilizados para notificar a los padres de la reunión. El distrito puede proceder con una reunión si no puede convencer a los padres para que asistan. En este caso, el distrito documentará sus intentos de organizar la reunión. Esta documentación incluirá registros de llamadas telefónicas y los resultados, copias de la correspondencia enviada a los padres y/u otros medios utilizados para comunicarse con los padres.

Esta documentación se mantendrá en el expediente de educación especial del estudiante. Esta documentación será enviada por correo por el administrador de casos, el psicólogo escolar o el secretario del director de educación especial.

Si el padre no puede asistir a una reunión pero desea participar, el distrito hará arreglos para otros medios para participar. Esto puede incluir llamadas telefónicas individuales o en conferencia, video u otros medios de conferencia.

Una reunión no incluye conversaciones informales o no programadas que involucren al personal del distrito; conversaciones sobre temas como metodología de enseñanza, planes de lecciones, coordinación de la prestación de servicios; o actividades preparatorias en las que participa el personal del distrito para desarrollar una propuesta o una respuesta a una propuesta de los padres que se discutirá en una reunión posterior.

Identificación y referencia (búsqueda de niños)

A. Identificación EI

propósito de Child Find es localizar, evaluar e identificar niños con sospechas de discapacidades que necesitan servicios de educación especial, incluidos aquellos que actualmente no reciben educación especial y servicios relacionados y que pueden ser elegibles para esos servicios. Las actividades pretenden llegar a:

1. Niños que residen dentro de los límites del distrito escolar, incluidos niños en edad preescolar;
2. Niños que asisten a escuelas primarias y secundarias privadas aprobadas y sin fines de lucro ubicadas dentro de los límites del distrito.
3. Niños con mucha movilidad (como niños sin hogar, en hogares de acogida y vivir en condiciones de inmigrantes);
4. Niños que tienen una discapacidad y pueden necesitar servicios de educación especial aunque estén avanzando de grado en grado; y
5. Niños en casa o escolarizados en casa.

El distrito consultará con los padres y representantes de los estudiantes de escuelas privadas para garantizar que sus actividades de Child Find sean comparables en escuelas privadas sin fines de lucro aprobadas ubicadas dentro de los límites del distrito. Estas consultas se realizarán anualmente, mediante reuniones presenciales o virtuales.

El distrito llega a los estudiantes que pueden ser elegibles para servicios de educación especial a través de:

1. Notificación a los padres de todo el distrito a través de periódicos locales u otros medios;

2. Información sobre búsqueda de niños en el sitio web del distrito;
3. Notificación a escuelas privadas ubicadas en los límites del distrito;
4. Correos informativos del distrito;
5. Publicar avisos sobre evaluaciones y referencias en edificios escolares y lugares públicos, incluidas oficinas de servicio comunitario de DSHS, oficinas de Seguridad de Empleo, tiendas de comestibles, lavanderías, guarderías, sitios preescolares comunitarios y consultorios médicos;
6. Notificar y coordinar con las agencias principales designadas de la Parte C;
7. Exámenes de detección de la primera infancia realizados por el distrito;
8. Coordinación con otras agencias y profesionales públicos y privados;
9. Información escrita proporcionada al personal del distrito sobre los procedimientos de derivación;
10. Capacitar a maestros y administradores sobre procedimientos de derivación/evaluación/identificación; y
11. Revisión de la conducta estudiantil, la disciplina y la información sobre ausentismo y la información recopilada de las actividades de evaluación en todo el distrito.

Cuando el personal del distrito tenga inquietudes de que un estudiante pueda tener una sospecha de discapacidad que podría resultar en elegibilidad para servicios de educación especial, notificarán al Secretario del Director de Educación Especial.

El Coordinador de Aprendizaje de la Primera Infancia del departamento de educación especial del distrito realiza exámenes de detección de la primera infancia desde el nacimiento hasta los cinco años. Estos ocurren mensualmente en la oficina del departamento de educación especial. Cuando los padres u otras personas pregunten sobre las evaluaciones, la persona que llama será remitida al Coordinador de Aprendizaje Temprano.

El proceso de selección implica lo siguiente:

1. Se pide a los padres que proporcionen información para ayudar a evaluar a su hijo; y
2. Los niños son evaluados para evaluar aspectos cognitivos, comunicativos, físicos, socioemocionales y desarrollo adaptativo basado en áreas de interés. Los padres serán notificados durante la evaluación de los resultados y también se les proporcionará un aviso por escrito de los resultados dentro de los diez días escolares posteriores a la evaluación. Si la evaluación respalda la evaluación, obtenga el consentimiento por escrito para la evaluación en la entrevista de salida, si es posible, o incluya formularios de consentimiento con la notificación por escrito notificando a los padres sobre los resultados. Si los resultados de la evaluación indican que el niño no necesita una evaluación, se enviará una notificación por escrito a los padres dentro de los diez días escolares posteriores a la evaluación explicando la base de la decisión del distrito de no evaluar. La evaluación se produce de acuerdo con los procedimientos de evaluación.

B. Referencia

Un estudiante, esté o no matriculado en la escuela, puede ser referido para una evaluación de educación especial por los padres, el personal del distrito u otras personas con conocimiento sobre el estudiante. El director de cada edificio designará a una persona responsable de garantizar que el personal del distrito comprenda el proceso de derivación y mantenga la disponibilidad del formulario de derivación opcional del distrito. Las referencias deben realizarse por escrito a menos que la persona que hace la referencia no pueda escribir y/o comunicarse oralmente. A una persona que hace una remisión oralmente se le debe proporcionar el formulario de remisión opcional del distrito en el idioma nativo del solicitante y se le debe ofrecer asistencia para completar la remisión con el apoyo de un intérprete calificado cuando sea necesario.

Cuando se hace una remisión, el distrito debe actuar dentro de un plazo de 25 días escolares para tomar una decisión sobre si el estudiante recibirá o no una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial.

Todos los empleados certificados documentarán las referencias inmediatamente después de que ellos o ellas hagan una referencia. Todo el resto del personal que reciba una referencia de otra persona notificará a un miembro del personal certificado (. El departamento de educación especial: (a) registra la referencia; (b) proporciona un aviso por escrito de la referencia a los padres, incluida la fecha en que se recibió la solicitud; y (c) aconseja al equipo de referencia que recopile y revise los datos del distrito y la información proporcionada por los padres para determinar si se justifica la evaluación.

Durante el período de referencia, el equipo de estudio estudiantil o el equipo de referencia de la escuela del vecindario del estudiante recopilará y revisará la información existente de todas las fuentes, incluidos los padres. Los ejemplos pueden incluir:

1. Historia del niño, incluidos los hitos del desarrollo;
2. Boletas de calificaciones e informes de progreso;
3. Información individual del maestro u otro proveedor sobre el niño, incluida observaciones;
4. Datos de evaluación;
5. Información médica, si se proporciona; y
6. Otra información que pueda ser relevante para ayudar a determinar si el niño debe ser evaluado.

Si la revisión de los datos ocurre en una reunión, se invitará a los padres. El departamento de educación especial notifica por escrito a los padres la decisión relativa a la evaluación, ya sea que los padres asistan o no a la reunión.

Las recomendaciones relativas a la evaluación se envían al departamento de educación especial.

Después de que el equipo de estudio estudiantil o el equipo de referencia revise la solicitud de evaluación y los datos de respaldo y no sospeche que el niño tiene una discapacidad, el distrito puede rechazar la solicitud. En este caso, se debe entregar a los padres una notificación por escrito, incluyendo el motivo de la denegación y la información utilizada como base para la denegación.

Si la determinación es que el niño debe ser evaluado, los revisores incluirán información sobre las áreas de evaluación recomendadas, incluida la necesidad de una evaluación médica adicional del estudiante. Esta información ayudará al distrito a proporcionar a los padres un aviso previo por escrito y ayudará al distrito a seleccionar los miembros apropiados del grupo de evaluación. El Secretario del Director de Educación Especial es responsable de notificar a los padres sobre los resultados mediante notificación previa por escrito.

Cuando la determinación es que el niño será evaluado, se enviará con el aviso el consentimiento de los padres para la evaluación y el consentimiento para la divulgación de los registros apropiados.

Personal del distrito) El Secretario del Director de Educación Especial solicitará el consentimiento de los padres para realizar la evaluación sin demoras innecesarias. El distrito escolar no está obligado a obtener el consentimiento del padre biológico si:

1. El estudiante está bajo tutela del estado y no reside con uno de sus padres;
2. No se pueda localizar al padre o se hayan extinguido sus derechos; o
3. El consentimiento para una evaluación lo otorga una persona designada para representar al estudiante.

Cuando los padres dan su consentimiento, el distrito seleccionará un grupo de evaluación. El grupo de evaluación debe completar la evaluación dentro de los 35 días escolares posteriores a la recepción del consentimiento de los padres por parte del distrito, a menos que:

1. Los padres y el distrito acuerdan por escrito extender el plazo;
2. El padre no logra o se niega a que el estudiante esté disponible para la evaluación; o
3. El estudiante se inscribe en otro distrito escolar después de que comienza la evaluación, pero antes de completarla, y los padres y el nuevo distrito tienen un acuerdo para completar la evaluación.

Si un padre no proporciona su consentimiento informado por escrito para la evaluación, el Secretario del Director de Educación Especial notificará al equipo escolar del estudiante. El personal del distrito tomará una determinación sobre si desea utilizar la mediación para buscar un acuerdo para evaluar o presentar una audiencia de debido proceso para anular la negativa de los padres a dar su consentimiento. El distrito no puede anular la negativa de los padres a dar su consentimiento para una evaluación si el estudiante recibe educación en el hogar o es colocado unilateralmente en una escuela privada. Si el padre no proporciona su consentimiento informado por escrito y el distrito no utiliza la mediación o el debido proceso, el Secretario del Director de Educación Especial proporcionará a los padres un aviso previo por escrito informándoles que el distrito no puede proceder con la evaluación para determinar la elegibilidad y que no es responsable de brindar educación especial y servicios relacionados sin una evaluación inicial para determinar la elegibilidad.

Evaluación y Reevaluación

A. Evaluación de los estudiantes que pasan de la Parte C a la Parte B y participación en la transición

Conferencias de planificación

El distrito participará en conferencias de planificación de transición, organizadas por la agencia líder local como persona designada por la agencia líder de la Parte C para cada estudiante que pueda ser elegible para servicios preescolares.

Se diseñarán planes de transición para promover la prestación ininterrumpida de servicios apropiados al niño.

1. El Coordinador de Aprendizaje Temprano servirá como punto de contacto con el coordinador de recursos familiares para la ejecución oportuna de las conferencias de planificación de transición que se organizan al menos 90 días antes del tercer cumpleaños del estudiante por la persona designada por la agencia de la Parte C;
2. Dentro de los 25 días escolares posteriores a la conferencia de planificación de transición, se tomará una determinación si se evaluará o no al estudiante para los servicios de la Parte B;
3. El distrito seguirá los procedimientos para obtener el consentimiento y realizar una evaluación inicial. evaluación y proporcionar notificación previa por escrito de la decisión, si determina que el estudiante será evaluado para determinar la elegibilidad para los servicios de la Parte B;

El distrito seguirá los procedimientos de cronogramas y requisitos de evaluación para los estudiantes que pasan de la Parte C a la Parte B. Sin embargo, los estudiantes que cumplan tres años y que previamente fueron determinados elegibles para servicios de intervención temprana bajo la Parte C de IDEA, serán evaluados para determinar su elegibilidad inicial para servicios especiales. servicios educativos bajo la Parte B de IDEA. La evaluación debe completarse con tiempo suficiente para desarrollar un IEP inicial antes de la fecha del tercer cumpleaños del estudiante.

B. Requisitos de evaluación

El propósito de la evaluación es recopilar información sobre las habilidades y logros funcionales, de desarrollo y académicos de un estudiante de una variedad de fuentes, para determinar si un estudiante califica para educación especial y servicios relacionados, y para desarrollar un IEP. Esto incluye información proporcionada por los padres. Toda la información recopilada en este proceso es revisada por el equipo del IEP u otro grupo de profesionales calificados.

La evaluación debe ser una evaluación individual diseñada para determinar:

1. Si el estudiante es elegible para recibir educación especial y cualquier servicio relacionado necesario; y,
2. La naturaleza y alcance de la educación especial y los servicios relacionados que necesita el estudiante, incluyendo información relacionada con permitir que el niño participe y progrese en el plan de estudios de educación general.

El equipo de referencia del distrito o el administrador de casos de evaluación de estudiantes seleccionarán a los miembros del grupo de evaluación. Los miembros seleccionados deben tener conocimientos sobre el estudiante y las áreas de discapacidades sospechadas. Las calificaciones de un miembro del grupo incluyen tener el profesional adecuado.

licencia o certificación y puede incluir profesionales externos cuando sea necesario. Al evaluar discapacidades de aprendizaje específicas, los padres y un grupo de profesionales calificados deben ser parte del grupo. Si el estudiante requiere una evaluación médica para determinar la elegibilidad, el distrito coordinará con los padres para organizar la evaluación a expensas del distrito o mediante el uso de un seguro público o privado si los padres consienten en permitir que el distrito use el seguro.

Existen muchos requisitos legales para realizar evaluaciones. Los procedimientos o materiales de evaluación deben estar libres de prejuicios raciales, culturales o sexuales/de género y deben usarse para el propósito para el cual son válidos y confiables. Las pruebas deben ser apropiadas para la edad del estudiante y la etapa de nivel de desarrollo. Las pruebas deben administrarse en el idioma nativo del estudiante o realizarse en el modo de comunicación que le resulte más familiar. Si parece claramente no factible realizar un procedimiento o prueba en el modo de comunicación utilizado con más frecuencia por el estudiante, el equipo del IEP se comunicará con el administrador de educación especial para desarrollar una estrategia individualizada para una evaluación válida de las habilidades del estudiante. La inclusión de los padres en esta colaboración es deseable y se recomienda encarecidamente.

Las áreas específicas que se incluirán en la evaluación son determinadas por el equipo de referencia o el administrador del caso de evaluación de estudiantes y otros profesionales calificados, según corresponda, como parte de una revisión de los datos existentes sobre el estudiante. La evaluación no se basa en una fuente o procedimiento como único criterio de determinación y debe incluir:

1. Revisión de los datos existentes, incluida la documentación correspondiente de respuesta a la intervención (RTI);
2. Información funcional y de desarrollo relevante;
3. Información de los padres;
4. Información de otros proveedores;
5. Información relacionada con permitir el acceso y el progreso dentro del plan de estudios de educación general y ayudar a determinar si existe una discapacidad y el contenido del IEP;
6. Evaluaciones actuales en el aula, utilizando métodos basados en criterios y basados en el plan de estudios, registros anecdóticos y observaciones;
7. Observaciones de los maestros y proveedores de servicios relacionados; y
8. Pruebas y otros materiales de evaluación, que pueden incluir evaluaciones médicas o de otro tipo cuando necesario.

Se deben considerar todos los datos de evaluación actuales, así como los datos previamente revisados por el equipo. Los miembros profesionales del equipo de evaluación deben estar familiarizados con las definiciones y criterios de discapacidad calificados en las reglas federales y estatales.

Esta revisión de los datos existentes puede realizarse en forma de una reunión de los miembros del equipo del IEP o puede realizarse sin una reunión. Incluye datos proporcionados por los padres, datos recogidos en la consulta general

aula de educación, o datos de evaluaciones a nivel estatal y distrital. Los datos pueden proporcionar información sobre la condición física, los antecedentes sociales o culturales y el comportamiento adaptativo del estudiante.

Cuando se necesitan evaluaciones adicionales, los miembros del grupo tienen la responsabilidad de seleccionar, administrar, interpretar y emitir juicios sobre los métodos y resultados de la evaluación, y garantizar que las pruebas y evaluaciones sean administradas por personal calificado de acuerdo con las instrucciones del productor de la prueba. La recopilación de datos adicionales en combinación con los datos existentes debe ser lo suficientemente completa para abordar todas las áreas de la discapacidad sospechada y cualquier necesidad de educación especial, ya sea vinculada a la categoría de discapacidad o no. Si el equipo del IEP determina que no se necesitan datos adicionales, notificará a los padres del estudiante sobre esa determinación y los motivos de la misma, y les informará de su derecho a solicitar evaluaciones adicionales. El distrito completará la evaluación utilizando los datos existentes.

Se anima a los padres y al personal del distrito a trabajar para lograr un consenso, pero el distrito escolar tiene la responsabilidad final de determinar si el estudiante tiene una discapacidad o no. El administrador del caso de evaluación proporcionará a los padres un aviso previo por escrito de la decisión de elegibilidad, así como una copia del informe de evaluación. Si los padres no están de acuerdo con la decisión de elegibilidad, se les informará sobre las opciones de resolución de disputas descritas en las garantías procesales.

C. Discapacidad específica de aprendizaje (SLD)

1. El distrito continúa utilizando el enfoque de discrepancia severa para identificar a los estudiantes con un SLD;

D. Evaluación de estudiantes transferidos Si

un estudiante se transfiere al distrito escolar mientras hay un proceso de evaluación pendiente del otro distrito, el psicólogo escolar del edificio es responsable de determinar el estado de las evaluaciones realizadas hasta la fecha y tomar una determinación sobre si la evaluación puede completarse dentro del plazo de 35 días escolares a partir de la fecha en que los padres dieron su consentimiento. Si la determinación es que se necesitará tiempo adicional, el Secretario de Educación Especial notificará a los padres y obtendrá el acuerdo de los padres para establecer un nuevo cronograma.

E. Elegibilidad EI

grupo de evaluación y los padres determinarán si el estudiante es elegible o no para recibir servicios de educación especial.

1. Un estudiante no es elegible si el factor determinante es la falta de instrucción adecuada en lectura o matemáticas, según las expectativas del nivel de grado del estado o dominio limitado del inglés; y
2. La elegibilidad podrá determinarse mediante juicio profesional documentado cuando:
 - a. No se dispone de pruebas debidamente validadas; o

- b. La evidencia que lo corrobora indica que los resultados fueron influenciados debido a la medición de un discapacidad.

A los padres se les proporcionará una copia del informe de evaluación y la documentación de determinación de elegibilidad.

Los padres también recibirán un aviso previo por escrito de la decisión de elegibilidad dentro de los diez días escolares posteriores a la decisión. El departamento de educación especial es responsable de enviar el aviso.

Los estudiantes siguen siendo elegibles para los servicios de educación especial hasta que ocurra uno de cuatro eventos:

1. A través de una reevaluación se determina que el estudiante ya no es elegible para recibir beneficios especiales. educación;
2. El estudiante ha cumplido con los requisitos de graduación de la escuela secundaria del distrito;
3. El estudiante ha cumplido 21 años. Un estudiante de educación especial cuyo cumpleaños número 21 ocurre después del 31 de agosto, seguirá siendo elegible para recibir educación especial y cualquier servicio relacionado necesario durante el resto del año escolar; o
4. El estudiante ya no recibe servicios de educación especial según el informe escrito de los padres. revocación de servicios.

Cuando se espera que un estudiante de educación especial se gradúe antes de los 21 años, o cuando la graduación sea parte del plan de transición, el equipo del IEP documentará el progreso del estudiante hacia la obtención de créditos del curso para la graduación en la parte de transición del IEP.

El distrito notificará previamente por escrito a los padres y estudiantes adultos que se espera que el estudiante se gradúe y ya no será elegible para recibir servicios de educación especial. El distrito también proporcionará a los padres y al estudiante un resumen de los logros académicos y el desempeño funcional y recomendaciones para ayudar al estudiante con sus metas postsecundarias.

5. [WAC 180-51-115](#) requiere que las escuelas desarrollen procedimientos para otorgar la escuela secundaria Créditos de graduación para estudiantes con discapacidades. Consulte la Política de la Junta 2418 para obtener más información.

F. Informe de evaluación

Cada persona que realice una evaluación del estudiante especificará los procedimientos e instrumentos utilizados y sus resultados y la importancia de los hallazgos relacionados con el programa de instrucción del estudiante, incluida una especificación de los factores que interfieren con el desempeño y la educación especial y los servicios relacionados necesarios.

El grupo de evaluación determinará quién es el más apropiado para desarrollar el informe de evaluación que refleje la información de la evaluación. Esto se completará antes de la conclusión del período de evaluación y, como mínimo:

1. Identificar la discapacidad que requiere educación especial y servicios relacionados, si es una discapacidad. existe;
2. Discutir evaluaciones y revisar datos que respalden las conclusiones sobre la elegibilidad;
3. Incluya la información adicional requerida para la elegibilidad para la discapacidad de aprendizaje específica. categoría;
4. Describir cómo la discapacidad o discapacidades afectan la participación y el progreso del estudiante en el plan de estudios general;
5. Hacer recomendaciones al equipo del IEP con respecto a la educación especial y los servicios relacionados necesarios, materiales o equipos, prácticas instructivas y curriculares, estrategias de gestión estudiantil, la necesidad de servicios de año escolar extendido más allá de 180 días escolares y ubicación de los servicios;
6. Incluir otra información, según lo determinado a través del proceso de evaluación y la opinión de los padres;
7. Incluya la información adicional requerida para la elegibilidad específica para la discapacidad de aprendizaje. categoría;
8. Proporcionar los juicios profesionales necesarios y los hechos o razones que respaldan la juicios; y
9. Estar firmado y fechado por los miembros del grupo evaluador acreditando su conformidad. Cualquier miembro del grupo que no esté de acuerdo con las conclusiones del informe preparará una declaración separada que represente su propia conclusión.
10. El administrador del caso de evaluación es responsable de notificar a los padres la fecha, hora y lugar de las reuniones de evaluación siguiendo los procedimientos en la sección de participación de los padres para invitar a los padres a las reuniones. El administrador del caso de evaluación hará un mínimo de tres intentos de contacto por teléfono o correo electrónico y enviará como mínimo una invitación por escrito por correo.

G. Reevaluaciones Se

lleva a cabo una reevaluación de un estudiante que recibe educación especial o servicios relacionados si el rendimiento académico y el desempeño funcional han mejorado para justificar una reevaluación, si el equipo del IEP sospecha que el estudiante ya no es un estudiante con una discapacidad o si el El padre o el maestro solicita una reevaluación. No se realiza una reevaluación más de una vez al año, a menos que los padres y la escuela acuerden lo contrario. Se debe realizar una reevaluación al menos una vez cada tres años, a menos que los padres y el personal de la escuela estén de acuerdo en que una reevaluación es innecesaria. Un acuerdo de que una evaluación es innecesaria se confirmará por escrito a los padres. El administrador del caso de evaluación programará una revisión de esta determinación y notificará al departamento de educación especial.

Los estudiantes que cumplan seis años y cumplan con los requisitos de elegibilidad para la categoría de discapacidad de "Retraso en el desarrollo" (DD) según los criterios para edades de tres a seis años no necesita ser

reevaluados a los seis años según los criterios durante seis a nueve años hasta tres años después de que se completó su evaluación inicial

Los estudiantes que anteriormente eran elegibles en la categoría "Retraso en el desarrollo" deben ser reevaluados antes de los diez años para determinar la elegibilidad dentro de otra categoría.

Como parte de cualquier reevaluación, los miembros del equipo del IEP y otros profesionales que el distrito considere apropiados revisarán los datos existentes que incluyen:

1. Evaluaciones e información proporcionada por los padres;
2. Evaluación actual en el aula, evaluaciones locales o estatales y observaciones en el aula; y
3. Observaciones de otros docentes y datos de proveedores de servicios relacionados.

Con base en esta revisión, el equipo determinará si se necesitan datos adicionales para determinar:

1. Si el estudiante continúa siendo elegible para educación especial y cualquier requisito relacionado necesario. servicios;
2. Los niveles actuales de desempeño y necesidades educativas; y
3. Si se necesitan adiciones o modificaciones al programa del estudiante. Esta reseña
Puede ocurrir con o sin una reunión o mediante una revisión individual. Si los miembros del equipo del IEP y cualquier otra persona que revise los datos determinan que no se necesitan más pruebas, el distrito notificará a los padres de esta determinación, mediante notificación previa por escrito e informará a los padres que tienen derecho a solicitar evaluaciones si no están de acuerdo con la determinación de que no son necesarias pruebas adicionales. No se requiere el consentimiento de los padres si la reevaluación no requiere pruebas adicionales.
4. Si se necesitan pruebas adicionales:
 - a. El Secretario del Director de Educación Especial solicitará a los padres por escrito consentimiento para la reevaluación y proporcionar notificación previa por escrito identificando las áreas de evaluación;
 - b. Si los padres no devuelven el formulario de consentimiento firmado, el distrito enviará otra carta explicando la necesidad de una reevaluación y el consentimiento de los padres y adjuntará otro formulario de consentimiento y una copia del aviso escrito previo. Además, el distrito documentará sus intentos razonables de obtener el consentimiento, como llamadas telefónicas, correos electrónicos, contactos personales y otros esfuerzos para obtener el consentimiento;
 - c. Si los padres no responden a la solicitud de consentimiento y el distrito tiene documentado sus intentos razonables de obtener el consentimiento, el distrito puede proceder

con la reevaluación; y

- d. Si los padres se niegan a dar su consentimiento a la reevaluación, el grupo de evaluación notificará al Director de Educación Especial para que el distrito pueda determinar si buscará mediación para obtener el consentimiento o solicitará una audiencia de debido proceso para pedirle a un juez administrativo que anule a los padres. ' Negativa a dar consentimiento.

Una vez completada la reevaluación, el administrador del caso de evaluación invitará a los padres a la reunión de elegibilidad y les proporcionará un aviso previo por escrito después de la reunión sobre los resultados de la reevaluación a los padres en su idioma principal, indicando uno o más de los siguientes:

1. Si el estudiante continúa siendo elegible y necesitando educación especial;
2. Presentar niveles de desempeño y necesidades educativas del estudiante; y
3. Si cualquier adición o modificación a la educación especial y servicios relacionados son necesarios para permitir que el estudiante cumpla con las metas anuales del IEP y participe, según corresponda, en el plan de estudios general.

Este aviso se producirá dentro de los diez días escolares posteriores a la decisión de elegibilidad. El administrador de casos de evaluación del departamento de educación especial es responsable de enviar el aviso.

H. Reevaluación y Graduación

No se requiere una reevaluación cuando la elegibilidad para educación especial termina debido a la graduación de la escuela secundaria con un diploma regular o al llegar al final del año escolar durante el cual el estudiante cumplió 21 años. En cambio, el distrito proporcionará un aviso previo por escrito al estudiante y a los padres una semana antes del último día de clases previsto para el estudiante y el equipo del IEP proporcionarán al estudiante un resumen de los logros académicos y el desempeño funcional, incluidas recomendaciones sobre cómo ayudar al estudiante a alcanzar las metas postsecundarias. Este resumen se proporcionará al estudiante en el momento de la reunión del IEP del último año. El administrador de casos del IEP es responsable de garantizar que el equipo del IEP complete el resumen de logros académicos y desempeño funcional.

Evaluaciones Educativas Independientes (IEE)

Los padres de estudiantes elegibles para educación especial, estudiantes referidos para educación especial y determinados como no elegibles, o estudiantes determinados que no necesitan una evaluación tienen derecho a obtener una IEE a expensas públicas, cada vez que el distrito haya realizado u obtenido una evaluación de el estudiante.

Cuando los padres solicitan una IEE, el distrito debe decidir dentro de los 15 días calendario si acepta o no proporcionarla. Cualquier solicitud de los padres para una evaluación independiente debe ser remitida inmediatamente al Director de Educación Especial. El Director de Educación Especial revisará la solicitud y determinará si está justificada o no. Si el distrito acepta proporcionar una IEE, se harán arreglos de inmediato. Si el distrito niega la solicitud de pagar una IEE, debe solicitar una audiencia de debido proceso dentro de los 15 días calendario posteriores a la solicitud de los padres. El distrito puede solicitar la mediación como opción después de presentar la audiencia de debido proceso. Si los padres retiran su solicitud de una IEE, se puede desestimar la audiencia de debido proceso.

Cuando un padre solicita una IEE, el distrito debe proporcionarles una lista de los criterios y evaluadores del distrito. Si el distrito escolar inicia una audiencia y se toma la decisión de que la evaluación del distrito es apropiada, los padres aún tienen derecho a una IEE, pero no a cargo del público. Un padre tiene derecho a una sola IEE con fondos públicos cada vez que el distrito haya realizado una evaluación con la que el padre no esté de acuerdo.

Si el padre obtiene una IEE a costa pública o privada, el distrito debe considerar cualquier resultado de la IEE si proporciona FAPE. La IEE también podrá presentarse como prueba en una audiencia relativa al estudiante.

Se establecen los siguientes criterios para la selección de una persona para realizar una IEE con fondos públicos. Estos criterios se establecen con el fin de identificar el conocimiento, la experiencia y las calificaciones de las personas seleccionadas para realizar las evaluaciones. Cualquier individuo seleccionado para realizar una evaluación de distrito o una IEE debe ser:

1. Con licencia, credencial o de otro modo calificado dentro del estado de Washington o el estado de residencia/práctica para realizar una evaluación en la disciplina profesional específica para la cual se busca una evaluación independiente;
2. Conocimiento y experiencia en la evaluación de niños con discapacidades similares;
3. Ubicado geográficamente dentro del estado de Washington; y
4. Disponible para el distrito a una tarifa máxima que no exceda en más del 10% el promedio vigente para evaluaciones similares dentro del estado de Washington.

Se concederán excepciones a los criterios sólo cuando se pueda demostrar que las circunstancias únicas del niño o de la discapacidad:

1. Hacer imposible identificar a cualquier persona dentro del estado de Washington que tenga la autorización apropiada. credenciales o experiencia necesarias para realizar la evaluación; o
2. Requerir un evaluador especializado cuyo honorario exceda el promedio vigente en más del 10%.

Programas de educación individualizados (IEP)

A. Desarrollo del IEP EI

término IEP significa una declaración escrita para cada estudiante elegible para educación especial que se desarrolla, revisa y revisa en una reunión de acuerdo con WAC 392-172A-03095 hasta WAC 392-172A-03100. El IEP refleja la implementación de programas de instrucción y otros servicios para estudiantes que son elegibles para servicios de educación especial, según la evaluación de las necesidades de los estudiantes.

Un IEP debe estar vigente antes del inicio de los servicios de educación especial. El IEP debe desarrollarse dentro de los 30 días calendario posteriores a la determinación inicial de elegibilidad del estudiante para servicios especiales. Los IEP deben actualizarse anualmente o revisarse con más frecuencia si es necesario para ajustar el

programa y servicios.

Se requiere el consentimiento de los padres antes de la prestación inicial de servicios de educación especial. Si un padre se niega a dar su consentimiento para la prestación de servicios de educación especial, el distrito no puede utilizar la mediación o el debido proceso para anular la negativa del padre. Cuando un padre se niega a dar su consentimiento, el administrador de casos del IEP notificará al padre que el distrito no tiene una obligación de FAPE para con el estudiante. La notificación quedará documentada en el expediente del estudiante.

El distrito mantendrá una copia del IEP actual, a la que podrán acceder todos los miembros del personal responsables de brindar educación, otros servicios o la implementación del IEP. Todos los miembros del personal serán informados de sus responsabilidades para su implementación. Esto incluye no sólo a los maestros y otros proveedores de servicios, sino también a los conductores de autobuses, supervisores de patios de recreo y comedores, personal de enfermería y otras personas que puedan ser responsables de la implementación adecuada. El director del edificio es responsable de garantizar que los miembros del personal conozcan sus responsabilidades.

Los IEP se implementarán sin demoras indebidas después de las reuniones del IEP, independientemente de la fuente de pago para la educación especial o los servicios relacionados.

Los padres son miembros del equipo del IEP y tendrán la oportunidad de participar plenamente. El distrito se asegurará de que los padres comprendan los procedimientos, incluida la contratación de un intérprete para los padres sordos o cuyo idioma nativo no sea el inglés. El distrito también se asegurará de que los lugares de reunión sean accesibles. El administrador de casos del IEP es responsable de coordinar a los intérpretes y hacer arreglos para el lugar de la reunión.

El distrito proporcionará a los padres/tutores una copia de la Restricción, Aislamiento y Otros Usos de Fuerza Razonable del distrito (Política 3246) con cada IEP inicial y anual.

B. Equipo del IEP

El equipo del IEP incluye:

1. Los padres del estudiante;
2. No menos de un maestro de educación general (o maestro de preescolar) del estudiante si el estudiante participa o participará en el entorno de educación general. El maestro de educación general participará, en la medida apropiada, en el desarrollo del IEP del estudiante, incluidas las determinaciones de: 1) intervenciones y apoyos conductuales positivos apropiados para el estudiante; y 2) ayudas y servicios suplementarios, modificaciones de programas y apoyo para el personal escolar de conformidad con WAC 392-172A-01185 y WAC 392-172A-03110(2)(b);
3. No menos de un maestro de educación especial, o en su caso, no menos de un maestro de educación especial proveedor de educación del estudiante;

4. Un representante del distrito, que esté calificado para brindar o supervisar la provisión de educación especial y servicios relacionados, tenga conocimiento sobre el plan de estudios de educación general y tenga conocimiento sobre la disponibilidad de los recursos del distrito; 5. Un individuo que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de la evaluación;
6. Cualquier otra persona que tenga conocimiento o experiencia especial sobre el estudiante. Estas personas pueden ser invitadas tanto por el distrito como por los padres, a discreción de la persona que hace la invitación;
7. El estudiante, cuando corresponda, o cuando se le requiera;
8. Se debe invitar a los estudiantes cuando el propósito de la reunión incluya una discusión sobre la transición. necesidades o servicios;
9. Si otra agencia es o puede ser responsable del pago o la prestación de servicios de transición, se invitará a un representante de la agencia, con el consentimiento de los padres. Si el representante de la agencia no puede asistir a la reunión, el personal del distrito mantendrá informado al representante de la reunión y obtendrá información de la agencia que ayudará en la prestación del servicio; y
10. Se notificará a los padres sobre la participación del coordinador de servicios de la Parte C u otro representantes designados del sistema de la Parte C según lo especificado por la agencia educativa líder estatal para la Parte C en la reunión inicial del IEP para un niño que anteriormente recibió servicios bajo la Parte C de IDEA.

Los padres y el distrito deben llegar a un acuerdo por escrito antes de que cualquiera de los miembros del equipo mencionados anteriormente sea excusado de toda o parte de una reunión. Si se está discutiendo o modificando el área del IEP de un miembro del equipo, entonces los padres y el distrito deben dar su consentimiento a su excusa; y ese miembro específico del equipo debe proporcionar información escrita por adelantado sobre su parte del IEP antes de la reunión. Esta excusa se documentará y firmará en el IEP.

Los miembros existentes del equipo pueden desempeñar más de uno de estos roles si cumplen con los criterios para el rol.

(Consulte Participación de los padres en las reuniones para conocer los requisitos de una invitación de los padres a las reuniones del IEP).

A veces los padres no asisten a las reuniones del IEP. También habrá ocasiones en que los padres no estén de acuerdo con el IEP propuesto y, a pesar de los intentos de llegar a un acuerdo sobre el contenido del IEP, el equipo no llega a un acuerdo. Si un padre asiste a la reunión del IEP y no se llega a un acuerdo sobre el IEP, el equipo determinará si se debe programar otra reunión del IEP tan pronto como sea posible para ambas partes o si hay suficiente información para completar el IEP. Cuando se toma la decisión de implementar el IEP, el distrito debe enviar un aviso previo por escrito de las decisiones tomadas a los padres, incluida la fecha en que se implementará el IEP.

Cuando los padres no asisten a la reunión del IEP, a pesar de los esfuerzos del distrito para asegurar la participación, o si el equipo no llega a un acuerdo, es obligación del distrito ofrecer una reunión adecuada.

programa educativo:

1. Hacer que los miembros del IEP presentes firmen el IEP (o documentar la participación si algún miembro no está dispuesto a firmar);
2. Enviar una copia a los padres y proporcionarles un aviso previo por escrito de que el distrito tiene la intención de implementar el IEP; y
3. Enviar la documentación de contactos reales o intentados al departamento de educación especial para su procesamiento cuando los padres no asistan a la reunión.

Al realizar cambios en un IEP después de la reunión anual del IEP de un año escolar, los padres y el distrito pueden acordar no convocar una reunión del IEP con el fin de realizar cambios. Los padres y el distrito deben completar un documento escrito indicando los cambios e informar a los miembros del equipo del IEP y a las personas apropiadas sobre los cambios. El administrador de casos del IEP documentará cualquier discusión y cambio y enviará el aviso por escrito a los padres y al equipo del IEP. Si el padre solicita que el distrito revise el IEP para incluir las enmiendas, el administrador del caso del IEP revisará el IEP.

C. Preparación y contenido del IEP Los

equipos del IEP considerarán las recomendaciones de la evaluación inicial o más reciente para desarrollar el IEP. Al desarrollar cada IEP, el equipo debe considerar:

1. Las fortalezas del estudiante, incluidas las necesidades académicas, de desarrollo y funcionales del estudiante y las preocupaciones de los padres por mejorar la educación de su hijo;
2. Si las intervenciones y apoyos conductuales positivos, incluido un programa
Se necesita un plan de intervención, según lo definido por WAC 392-172A-01031, para abordar el comportamiento del estudiante;
3. Las necesidades lingüísticas del estudiante según se relacionan con el IEP del estudiante, para un estudiante con dominio limitado del inglés;
4. Si la enseñanza en Braille es apropiada para un estudiante ciego o con discapacidad visual;
5. Las necesidades de comunicación del estudiante (y en el caso de un estudiante sordo o con problemas de audición, considere las necesidades de comunicación y lenguaje del estudiante), oportunidades para comunicaciones directas con compañeros y personal profesional en el idioma y modo de comunicación del estudiante; nivel académico; y una gama completa de necesidades, incluida la oportunidad de recibir instrucción directa en el idioma y modo de comunicación del estudiante; y
6. Si se necesitan dispositivos o servicios de tecnología de asistencia.

El contenido del IEP debe incluir:

1. Los niveles actuales de desempeño académico y funcional del estudiante con una descripción de cómo la(s) discapacidad(es) afectan la participación y el progreso del estudiante en el plan de estudios general o las actividades preescolares;
2. Metas anuales académicas y funcionales mensurables para el estudiante (incluidos puntos de referencia u objetivos a corto plazo si el estudiante participa en evaluaciones alternativas) que satisfarán las necesidades del estudiante resultantes de la(s) discapacidad(es) para permitir la participación y el progreso en el plan de estudios general o en actividades preescolares y satisfará las otras necesidades educativas del estudiante;
3. Una declaración de los servicios de educación especial, cualquier servicio relacionado necesario y ayudas y servicios suplementarios basados en investigaciones revisadas por pares, en la medida de lo posible, para proporcionar al estudiante y modificaciones del programa o apoyos para el personal para que el estudiante pueda avanzar hacia las metas anuales, progresar en el plan de estudios general y recibir educación y participar con otros estudiantes de educación especial y estudiantes sin discapacidades, y participar en actividades extracurriculares y otras actividades no académicas;
4. Una declaración del grado, si corresponde, en que el estudiante no participará con estudiantes sin discapacidades en actividades generales del aula, extracurriculares y no académicas;
5. Una declaración de cualquier adaptación individual apropiada en la administración de evaluaciones de rendimiento estudiantil a nivel estatal o distrital que sean necesarias para medir el rendimiento académico y el desempeño funcional del niño en las evaluaciones estatales. Si el equipo determina que el estudiante no participará en una evaluación en particular, el IEP abordará por qué el estudiante no puede participar en las evaluaciones regulares, por qué la evaluación alternativa en particular es apropiada para el niño y documentará (a) que se informó a los padres que el rendimiento académico de sus estudiantes se medirá según estándares alternativos y (b) cómo la participación en una evaluación alternativa puede retrasar o afectar de otra manera que el estudiante complete los requisitos para un diploma de escuela secundaria regular;
6. La fecha de inicio de los servicios y la frecuencia, ubicación y duración previstas de servicios y modificaciones;
7. Una declaración de cómo se medirá el progreso del estudiante hacia las metas, cómo se
Los padres del estudiante serán informados periódicamente sobre el progreso de su hijo hacia las metas anuales y si el progreso es suficiente para permitir que el estudiante alcance la meta al final del año. La medición del progreso del estudiante se basará en los datos recopilados según lo designado en el IEP. El individuo responsable de implementar el objetivo es responsable de mantener los datos utilizados para medir el progreso. La información a los padres se puede proporcionar al mismo tiempo que el distrito emite informes de progreso o boletas de calificaciones, u otros momentos acordados según lo identificado en el IEP.
8. La fecha de inicio proyectada para la educación especial y servicios relacionados;
9. Con un IEP que esté vigente cuando el niño cumpla 16 años, o antes si el equipo del IEP determina que es apropiado, una declaración de los servicios de transición necesarios y cualquier responsabilidad entre agencias.

o vínculos necesarios. El componente de transición debe incluir metas postsecundarias mensurables apropiadas basadas en la transición apropiada para la edad y evaluaciones relacionadas con la capacitación, la educación, el empleo y las habilidades para la vida independiente, cuando corresponda; los servicios de transición (incluidos los cursos de estudio) necesarios para ayudar al niño a alcanzar esas metas; y una descripción de cómo las metas postsecundarias y los servicios de transición se alinean con el plan de la escuela secundaria y más allá (HSBP);

10. Protocolos de respuesta a emergencias, si el equipo del IEP lo determina necesario para que el estudiante reciba FAPE y los padres brinden su consentimiento. Los protocolos de respuesta a emergencias deben cumplir con los requisitos establecidos en WAC 392-172A-02105;
11. Un plan de intervención conductual (BIP), si el equipo del IEP lo determina necesario para que un estudiante reciba FAPE. El BIP debe cumplir con los requisitos establecidos en WAC 392-172A-01031;
12. Los procedimientos mediante los cuales se notificará a los padres/tutores sobre el uso de aislamiento o restricción o un dispositivo de restricción en su estudiante (ver Procedimiento 3246).
13. Declaración sobre la transmisión de derechos a la mayoría de edad. El administrador de casos del IEP proporcionará una notificación previa por escrito al estudiante un año antes de que cumpla 18 años; y
14. Servicios de año escolar extendido (ESY). La consideración para los servicios de ESY es un equipo. decisión, basada en la información proporcionada en el informe de evaluación y en base a las necesidades individuales de un estudiante. Los servicios de ESY no están limitados por categorías de discapacidad ni por tipo, cantidad o duración de los servicios. Si la necesidad de servicios de ESY no se aborda en el IEP y los servicios de ESY pueden ser apropiados para el estudiante, el equipo del IEP se reunirá anualmente para abordar la necesidad de ESY. Los factores que el equipo debe considerar al determinar la necesidad de ESY pueden incluir, entre otros: 1) Evidencia de regresión o tiempo de recuperación basado en evidencia documentada; o 2) Una determinación documentada basada en el criterio profesional del equipo del IEP, incluida la consideración de la naturaleza y gravedad de la discapacidad del estudiante, el ritmo de progreso y las habilidades emergentes.

Uso de dispositivos de aislamiento, sujeción y sujeción:

A. Definiciones

1. Inminente: El estado o condición que probablemente ocurrirá en cualquier momento o en un momento cercano, en lugar de distante o remoto.
2. Aislamiento: Restringir a un estudiante solo dentro de una habitación o cualquier otra forma de recinto, del cual el estudiante no puede salir. No incluye el uso voluntario por parte de un estudiante de un espacio tranquilo para calmarse, ni el retiro temporal de un estudiante de su área de instrucción regular a un área no cerrada con el fin de llevar a cabo un plan apropiado de intervención de conducta positiva.

3. Probabilidad de daño grave: un riesgo sustancial de que un daño físico sea infligido por un alumno:
 - a. sobre su propia persona, como lo demuestran las amenazas o intentos de suicidarse o infligirse daño físico a uno mismo;
 - b. sobre otro, como lo demuestra el comportamiento que ha causado tal daño o que coloca a otra persona o personas en un temor razonable de sufrir tal daño;
 - c. sobre la propiedad de otros, como lo demuestra un comportamiento que ha causado daños sustanciales pérdida o daño a la propiedad de otros; o
 - d. después de que el estudiante haya amenazado la seguridad física de otro y tenga un historial de uno o más actos violentos.
4. Intervención conductual positiva: Estrategias e instrucción que se pueden implementar de manera estratégica para brindar alternativas a las conductas desafiantes, reforzar las conductas deseadas y reducir o eliminar la frecuencia y gravedad de las conductas desafiantes.
Las intervenciones conductuales positivas incluyen la consideración de factores ambientales que pueden desencadenar conductas desafiantes y enseñar al estudiante las habilidades para manejar su propia conducta.
5. Restricción: Intervención física o fuerza utilizada para controlar a un estudiante, incluido el uso de un dispositivo de sujeción. No incluye el uso apropiado de un dispositivo médico, ortopédico o terapéutico recetado cuando se usa según lo previsto, como por ejemplo para lograr una posición, equilibrio o alineación adecuada del cuerpo, o para permitir que un estudiante participe de manera segura en actividades.
6. Dispositivo de restricción: Un dispositivo utilizado para ayudar a controlar a un estudiante, incluyendo, pero no limitado a esposas de metal, bridas de plástico, esposas de tobillo, esposas de cuero, otras esposas de tipo hospitalario, spray de pimienta, pistolas Taser o porras. Dispositivo de retención no significa un arnés de asiento utilizado para transportar estudiantes de manera segura. Esta definición es consistente con RCW 28A.600.485(1)(c) y no pretende respaldar ni fomentar el uso de dichos dispositivos o técnicas con los estudiantes del distrito.

B. Prácticas que se presumen irrazonables al corregir o restringir a cualquier estudiante bajo las 18 años de

edad: Según RCW 9A.16.100, la siguiente es una lista no exclusiva de actos que se presumen irrazonables al corregir o restringir a un niño:

1. arrojar, patear, quemar o cortar a un niño;
2. golpear a un niño con el puño cerrado;
3. sacudir a un niño menor de tres años:

4. interferir con la respiración de un niño;
5. amenazar a un niño con un arma mortal; o
6. realizar cualquier otro acto que pueda causar daño corporal a un estudiante mayor que transitorio dolor o marcas temporales menores.

Esta lista no exclusiva no debe leerse de manera que implique que se permite otra forma de corrección o restricción no incluida en la lista. Si un uso de fuerza o restricción no incluido en la lista es presuntamente permisible o no depende de una consideración equilibrada de todas las leyes y regulaciones estatales relevantes, y de si el uso es razonable bajo la totalidad de las circunstancias.

C. Condiciones específicas del uso del aislamiento:

1. El aislamiento deberá interrumpirse tan pronto como haya desaparecido la probabilidad de daño grave.
disipado;
2. El recinto estará ventilado, iluminado y con temperatura controlada desde el interior o el exterior.
para fines de ocupación humana.
3. El recinto de aislamiento permitirá un seguimiento visual continuo del estudiante desde
fuera del recinto.
4. Un adulto responsable de supervisar al estudiante permanecerá dentro del rango visual o auditivo de
el estudiante en todo momento.
5. O el estudiante deberá ser capaz de salir del recinto, o el estudiante deberá permanecer continuamente a la vista de
un adulto responsable de supervisar al estudiante.
6. Cualquier miembro del personal u otros adultos que utilicen el aislamiento deben estar capacitados y actualmente
certificados por un proveedor calificado en el uso de intervención de crisis informada sobre traumas
(incluidas técnicas de reducción de intensidad), y también capacitados por el distrito en los requisitos de
aislamiento, a menos que personal capacitado no están disponibles de inmediato debido a la naturaleza
imprevisible de la emergencia.

D. Condiciones específicas para el uso de dispositivos de sujeción y de sujeción:

1. El uso de un dispositivo de retención o de un dispositivo de retención deberá interrumpirse tan pronto como haya desaparecido la
probabilidad de que se produzcan daños graves;
2. La restricción o el dispositivo de restricción no interferirá con la respiración del estudiante;
3. Cualquier miembro del personal u otros adultos que utilicen dispositivos de sujeción o de sujeción deben estar capacitados y
actualmente certificado por un proveedor calificado en el uso de intervención de crisis basada en trauma (incluidas
técnicas de reducción de intensidad), y dichos dispositivos de sujeción o sujeción, o de otro modo

disponibles en caso de una emergencia, a menos que no haya personal capacitado disponible de inmediato debido a la naturaleza imprevisible de la emergencia.

4. En el caso de un dispositivo de sujeción, el estudiante será capaz de liberarse por sí mismo o del dispositivo de sujeción o el estudiante deberá permanecer continuamente a la vista de un adulto responsable de supervisar al estudiante.

E. Prácticas prohibidas que implican restricción, uso de fuerza y disciplina:

Las siguientes prácticas están prohibidas con estudiantes elegibles para servicios de educación especial:

1. El personal del distrito tiene prohibido utilizar intervenciones aversivas;
2. El personal del distrito tiene prohibido restringir o aislar físicamente a un estudiante, excepto cuando el comportamiento del estudiante presenta una probabilidad inminente de daño grave como se define anteriormente;
3. Ningún estudiante podrá ser estimulado por el contacto con corriente eléctrica, incluyendo, entre otros, pistolas Taser;
4. A un estudiante no se le puede negar ni someter a un retraso irrazonable en el suministro de alimentos o líquido como forma de castigo;
5. Un estudiante no puede recibir fuerza o restricción que no sea razonable según las circunstancias o que se considere una forma irrazonable de castigo corporal según la ley estatal (consulte arriba, por ejemplo, una lista de prácticas que se presume que ser irrazonable cuando se utiliza para corregir o sujetar a un niño);
6. A un estudiante no se le debe negar ni someter a un retraso irrazonable en la provisión de cuidados de higiene común;
7. A un estudiante no se le debe negar ni someter a un retraso irrazonable en la provisión de medicamento;
8. Un estudiante no puede ser excluido de su área regular de instrucción o servicio y aislado dentro de una habitación o cualquier otra forma de recinto, excepto bajo las condiciones establecidas en WAC 392-172A-02110;
9. No se debe obligar a un estudiante a escuchar ruidos o sonidos que le resulten dolorosos;
10. No se debe obligar a un estudiante a oler ni rociar en la cara una sustancia nociva o sustancia potencialmente dañina;
11. No se debe obligar a un estudiante a probar o ingerir una sustancia que no sea comúnmente consumido o que no se consume comúnmente en su forma o concentración existente;

12. La cabeza de un estudiante no debe estar parcial o totalmente sumergida en agua o cualquier otro líquido;
13. Un estudiante no debe ser restringido físicamente o inmovilizado mediante ataduras o de otra manera unir las extremidades del estudiante o unir o unir de otro modo cualquier parte del cuerpo del estudiante a un objeto, excepto bajo las condiciones establecidas en WAC 392-172A.02110;
14. Un estudiante no debe ser sometido al uso de posición boca abajo (acostado boca abajo) y supino (acostado boca arriba) restricción, restricción de pared o cualquier restricción que interfiera con la respiración del estudiante.

F. Requisitos de documentación e informes Los distritos deben

seguir los requisitos de documentación e informes para cualquier uso de aislamiento, restricción o dispositivo de restricción de acuerdo con RCW 28A.600.485 y el requisito de notificación a los padres de RCW 28A.155.210. Consulte la Política y Procedimiento 3246.

GRAMO.

Estudiantes transferidos

Los estudiantes que se transfieren de un distrito a otro dentro del estado continúan siendo elegibles para recibir educación especial y cualquier servicio relacionado necesario. Cuando un estudiante elegible se transfiere al distrito, el administrador de la oficina del edificio o el secretario de registros notificará al departamento de educación especial. El departamento de educación especial y el psicólogo escolar, en consulta con los padres, revisarán el IEP del estudiante para garantizar que el distrito brinde servicios comparables a los del IEP anterior hasta que el distrito adopte el IEP anterior o desarrolle, adopte e implemente un nuevo IEP.

Cuando un estudiante que fue identificado como elegible para educación especial se transfiere de fuera del estado al distrito, el administrador de la oficina del edificio o el secretario de registros notificará al departamento de educación especial lo antes posible. El psicólogo escolar del edificio revisará la evaluación, la documentación de elegibilidad y el IEP para determinar si el estudiante cumple o no con los criterios de elegibilidad estatales. Si el estudiante cumple con los criterios de elegibilidad estatales, el distrito seguirá los procedimientos descritos en el párrafo anterior para brindar servicios comparables hasta que el distrito desarrolle un IEP para el estudiante. Si es necesario evaluar al estudiante para determinar la elegibilidad en este estado, el psicólogo escolar notificará a los padres, obtendrá el consentimiento y evaluará la elegibilidad del estudiante dentro de los 35 días escolares posteriores a la recepción del consentimiento de los padres. El distrito, en consulta con los padres, continuará brindando servicios de educación especial comparables a los servicios del IEP del estudiante, en espera de los resultados de la evaluación inicial.

El distrito debe tomar medidas razonables para obtener registros con prontitud, incluidos los documentos de respaldo del IEP y cualquier otro registro relacionado con la educación especial o servicios relacionados de la escuela anterior. La Oficina de Educación Especial obtendrá los registros y se asegurará de que no se proporcione un seguimiento de los registros.

Colocación

Ningún estudiante puede recibir educación especial y servicios relacionados sin que se determine que es elegible para los servicios y, por lo tanto, el proceso de evaluación y el desarrollo del IEP preceden a la determinación de la colocación en educación especial. Cuando un estudiante ha sido evaluado y el equipo de evaluación y los padres han determinado la elegibilidad del estudiante y la necesidad de educación especial y servicios relacionados, se deben tomar decisiones de programación. Estas decisiones se toman sobre la base de la información generada a través de los procesos de evaluación y del IEP. El programa real se considera dentro del contexto del entorno menos restrictivo (LRE) y la continuidad de las alternativas de colocación (revisadas a continuación). Al determinar la elegibilidad inicial para educación especial, incluida la determinación de la ubicación apropiada, el padre o la madre

El estudiante adulto debe proporcionar consentimiento por escrito para los servicios antes de que el estudiante reciba servicios de educación especial. Si los padres no dan su consentimiento para la prestación de educación especial y servicios relacionados, el distrito no proporcionará servicios de educación especial al estudiante. El distrito notificará a los padres que el estudiante es elegible para recibir servicios y que el distrito está dispuesto a brindar los servicios cuando los padres brinden su consentimiento por escrito. La notificación también informará a los padres que el distrito no tiene ninguna obligación de FAPE para con el estudiante cuando los padres se niegan a dar su consentimiento.

Cuando el equipo del IEP aborda las decisiones del programa, se debe dar la debida consideración al LRE.

Dentro del ámbito educativo, el estudiante deberá ubicarse, siempre que sea posible:

1. En la escuela a la que normalmente asistiría el estudiante discapacitado; y
2. Con estudiantes no discapacitados en el entorno educativo general en la mayor medida posible.

Las clases especiales, escuelas separadas o el retiro de estudiantes con discapacidades del ambiente de educación general ocurre solo cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad es tal que la educación en el aula de educación general con el uso de ayudas y servicios suplementarios no se puede lograr satisfactoriamente.

Si el equipo del IEP cree que el estudiante no tendrá éxito en el aula de educación general, el equipo considerará:

1. Los beneficios educativos de la colocación a tiempo completo en un salón de clases regular;
2. Los beneficios no académicos de dicha colocación;
3. El efecto que el estudiante tendrá sobre el maestro y otros estudiantes en el salón de clases regular; y
4. Los costos de colocación del estudiante en el aula regular.

El grado en que el estudiante se integrará en el entorno general del aula depende de las necesidades identificadas del estudiante. Esta colocación debe ocurrir a menos que la naturaleza de las necesidades sea tan severa que no pueda lograrse satisfactoriamente, incluso con ayudas y servicios complementarios. Si la ubicación es en otro edificio, la ubicación educativa adecuada será lo más cerca posible del hogar del estudiante.

Dentro del entorno no académico, a los estudiantes se les proporcionarán actividades no académicas y extracurriculares con estudiantes no discapacitados que incluyen servicios de asesoramiento, atletismo, transporte, servicios de salud, actividades recreativas, clubes, etc., como se describe en WAC 392-172A-02025). Los límites a la no participación o las condiciones de participación deben designarse en el IEP.

El distrito también pondrá a disposición de los estudiantes elegibles para educación especial oportunidades para participar con estudiantes sin discapacidades en las clases de arte, música, artes industriales, computación, consumo y economía doméstica del distrito.

Dentro del distrito, existe una serie de opciones de colocación alternativas que abarcan una clase de educación general o un programa regular de primera infancia, salón de recursos, aula independiente, confinamiento en el hogar y

disposiciones fuera del distrito. Estas opciones están destinadas a abordar las necesidades individuales de los estudiantes, incluidos los estudiantes de preescolar con discapacidades, y se consideran de acuerdo con el siguiente proceso:

La ubicación de cada estudiante con discapacidad será determinada anualmente, o antes si corresponde, por el equipo del IEP.

La idoneidad de las opciones de ubicación se basará en varias decisiones que incluyen:

1. Juicios basados en datos en el desarrollo del IEP;
2. Juicios (basados en datos) para determinar el LRE;
3. La probabilidad razonable de que las opciones de colocación ayuden al estudiante a alcanzar sus metas anuales y objetivos y la calidad de los servicios necesarios; y
4. La consideración de efectos potencialmente nocivos sobre el estudiante o sobre la calidad de los servicios necesarios.

Las opciones de ubicación a lo largo del continuo deben incluir opciones de ubicación alternativas identificadas en la definición de educación especial y prever servicios complementarios como sala de recursos o instrucción itinerante que se brindarán junto con la ubicación de educación general.

Estudiantes inscritos unilateralmente por sus padres en escuelas privadas sin fines de lucro El 1 de noviembre, el distrito llevará a cabo un recuento anual del número de estudiantes de escuelas primarias y secundarias privadas elegibles para educación especial que están inscritos unilateralmente por sus padres en una escuela privada ubicada dentro de los límites del distrito. El Director de Educación Especial del distrito tendrá consultas oportunas y significativas con representantes apropiados de escuelas privadas y representantes de padres de estudiantes de escuelas privadas y tomará determinaciones sobre quién recibirá servicios y qué servicios se brindarán. El propósito del recuento de niños es determinar la cantidad proporcional que el distrito debe gastar en brindar educación especial y servicios relacionados, incluido el transporte, a estudiantes de escuelas primarias o secundarias privadas en el próximo año fiscal.

Se requiere que el distrito gaste una cantidad proporcional de los fondos federales de educación especial Parte B y Sección 619 para brindar educación especial y servicios relacionados a estudiantes de escuelas privadas. Para determinar qué estudiantes recibirán servicios, qué servicios se brindarán, cómo y dónde se brindarán los servicios y cómo se evaluarán los servicios brindados, el distrito consultará con los representantes apropiados y los padres de estudiantes de escuelas privadas. El distrito tomará la decisión final con respecto a los servicios que se brindarán a los estudiantes elegibles de escuelas privadas.

El Director de Educación Especial o el administrador de Educación Especial facilitará la participación de las escuelas privadas y apoyará el desarrollo de los planes de aprendizaje-servicio. Un estudiante de escuela privada no tiene ningún derecho individual a ningún servicio o cantidad de servicio que habría recibido si estuviera inscrito en una escuela pública para recibir FAPE. Sin embargo, para cada estudiante de escuela privada que reciba educación especial o servicios relacionados, el distrito iniciará y llevará a cabo reuniones para desarrollar, revisar y revisar un plan de servicios que describa la educación especial y los servicios relacionados que proporcionará el distrito. El plan de servicios debe: (1) cumplir con los requisitos de contenido del IEP según corresponda; y (2) ser desarrollado, revisado, implementado,

y revisado anualmente de acuerdo con los requisitos para la revisión del IEP. El distrito hará todo lo posible para incluir un representante de la escuela privada en cada reunión. Si el representante de la escuela privada no puede asistir, el distrito utilizará otros métodos, incluidas llamadas telefónicas individuales o en conferencia, para asegurar la participación del representante.

Los estudiantes de escuelas privadas pueden recibir una cantidad diferente de servicios que los estudiantes de escuelas públicas que reciben educación especial. Sin embargo, los servicios de educación especial brindados a los estudiantes elegibles de escuelas privadas serán brindados por personal que cumpla con los mismos estándares que el personal que brinda los servicios en el distrito.

Los servicios a estudiantes de escuelas privadas, incluidas las escuelas privadas sectarias, pueden proporcionarse en el lugar. El personal del distrito puede estar disponible para las escuelas privadas sólo en la medida necesaria para proporcionar los servicios requeridos, si esos servicios normalmente no son proporcionados por la escuela privada. Los servicios no incluirán el pago de salarios de maestros u otros empleados de escuelas privadas, excepto los servicios realizados fuera del horario regular de escuelas privadas y bajo supervisión y control públicos.

Se pueden colocar equipos y/o suministros en las instalaciones de una escuela privada durante el período de tiempo necesario para el programa del plan de servicios, pero el distrito conservará y ejercerá el título y el control administrativo de dichos equipos/suministros. El distrito mantendrá registros y realizará una contabilidad asegurando que dichos equipos/suministros se utilicen únicamente para el programa del plan de servicios. Dichos equipos/suministros serán retirados si es necesario para evitar su uso para otros fines o si ya no son necesarios para el programa del plan de servicios. No se utilizarán fondos del distrito para reparaciones, remodelaciones menores o construcción de instalaciones escolares privadas.

El distrito brindará servicios a los estudiantes de escuelas privadas de una manera que: (1) mantenga la separación física y administrativa entre los programas de las escuelas públicas y privadas; y (2) no beneficia a la escuela privada a expensas públicas.

Garantías procesales

A. Aviso de garantías procesales Además de las

protecciones proporcionadas a los padres de estudiantes elegibles, los padres también tienen protecciones de garantía procesales cuando la identificación, evaluación o colocación de un estudiante está en juego. El personal de educación especial del distrito escolar, incluido el administrador de casos de educación especial y el secretario del director de educación especial, proporcionarán una copia del aviso de garantías procesales a los padres y estudiantes adultos una vez al año y:

1. Tras la remisión inicial o la solicitud de evaluación de los padres;
2. Al recibir la primera queja estatal de los padres y la primera solicitud de audiencia de debido proceso en un año escolar;
3. Tras una acción disciplinaria que resultará en un cambio disciplinario de colocación; y
4. A petición de los padres.

El aviso de garantía procesal utilizado por el distrito incluye una explicación completa de todas las garantías procesales relacionadas con la evaluación educativa independiente, notificación previa por escrito, consentimiento de los padres, acceso a registros educativos, procedimientos disciplinarios para estudiantes que están sujetos a colocación en un entorno educativo alternativo provisional, requisitos para la colocación unilateral por parte de padres de niños en escuelas privadas con fondos públicos, procedimientos de quejas estatales, mediación, colocación del niño durante la tramitación de procedimientos de debido proceso, incluidos requisitos para la divulgación de pruebas, audiencias de debido proceso, acciones civiles y honorarios de abogados. Copias de las garantías procesales de educación especial del distrito están disponibles en (describa los lugares donde están disponibles, incluido, si corresponde, el sitio web del distrito, y describa al personal responsable, asegurándose de que se proporcionen las garantías procesales y cuándo sean necesarias).

B. Consentimiento

El distrito obtendrá el consentimiento informado y por escrito de los padres antes de:

1. Realizar una evaluación inicial;
2. Proporcionar educación especial inicial y servicios relacionados a un estudiante; y
3. Realizar una reevaluación si la reevaluación incluye la administración de evaluaciones.

No se requiere el consentimiento de los padres para revisar los datos existentes como parte de una evaluación o reevaluación, o para administrar una prueba u otra evaluación que se administra a todos los estudiantes, a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los estudiantes.

El consentimiento informado significa que el padre o estudiante adulto:

1. Ha sido plenamente informado de toda la información que sea relevante para la actividad para la cual el distrito solicita consentimiento y que la información se proporciona en su idioma nativo u otro modo de comunicación;
2. Entiende y acepta por escrito la actividad para la cual se solicita el consentimiento y el consentimiento describe la actividad y enumera los registros que se divulgarán y a quién; y
3. Entiende que el otorgamiento del consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento. Si se revoca el consentimiento, la revocación no niega una acción que haya ocurrido después de que se dio el consentimiento y antes de que se revocara el consentimiento.

El distrito no puede utilizar la negativa de un padre a dar consentimiento a un servicio o actividad para negarle al padre o al niño cualquier otro servicio, beneficio o actividad del distrito.

Si el distrito no puede obtener el consentimiento de los padres, el distrito puede utilizar procedimientos de mediación para obtener el consentimiento de los padres o solicitar una audiencia de debido proceso pidiendo al juez de derecho administrativo que anule la negativa de los padres a dar su consentimiento para una evaluación o reevaluación. El distrito no puede solicitar una audiencia de debido proceso para anular la negativa de un padre a dar su consentimiento para los servicios iniciales de educación especial. El distrito no puede utilizar procedimientos de mediación o de debido proceso para anular la negativa de un padre.

dar consentimiento a una evaluación o reevaluación si el estudiante recibe educación en el hogar o está matriculado en una escuela privada.

C. Revocación del consentimiento

Los padres pueden revocar el consentimiento para continuar recibiendo educación especial y servicios relacionados. Si los padres revocan el consentimiento, el miembro del personal que recibe la revocación la enviará al Secretario del Director de Educación Especial.

Al recibir la notificación de revocación por escrito de los padres, los Directores de Educación Especial Secretario:

1. proporcionará un aviso previo por escrito dentro de un tiempo razonable antes de que el distrito deje de funcionar. prestación de servicios. El aviso incluirá información sobre el efecto de la revocación e informará a los padres de la fecha en que el distrito dejará de brindar educación especial y servicios relacionados.

La interrupción de la educación especial y los servicios relacionados en respuesta a la revocación por escrito de los padres no violará la FAPE y elimina el requisito del distrito de convocar una reunión del IEP o desarrollar un IEP. Sin embargo, el distrito tiene la obligación continua de encontrar niños y el personal seguirá los procedimientos de derivación si cree que el estudiante debe ser remitido a educación especial. Además, los padres pueden solicitar que el distrito realice una evaluación inicial de elegibilidad para servicios de educación especial después de haber revocado el consentimiento para la continuación de los servicios.

D. Aviso previo por escrito Se

proporcionan avisos previos por escrito a los padres cuando un distrito toma una decisión relacionada con la identificación, evaluación, colocación o provisión de una FAPE de un estudiante. Los avisos escritos previos documentan las decisiones tomadas por los equipos del IEP y el grupo de evaluación.

El distrito proporcionará un aviso previo por escrito a los padres siempre que el distrito proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa o provisión de una FAPE al estudiante.

La notificación previa por escrito incluirá:

1. Una declaración de que los padres tienen protecciones de salvaguardia procesal y si una copia de las garantías procesales no acompañan a la notificación, una declaración que describa cómo se puede obtener una copia de la declaración de garantías procesales;
2. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito;
3. Una explicación de por qué el distrito propone o se niega a tomar la acción y una descripción de otras opciones que el distrito consideró y las razones por las que se rechazaron las opciones;
4. Una descripción de cualquier otro factor que sea relevante para la propuesta o rechazo del distrito;

5. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, registro o informe que el distrito utilizó como base para la propuesta o rechazo; y
6. Una descripción de cualquier procedimiento de evaluación que el distrito propone realizar y las fuentes a las que los padres pueden contactar para obtener ayuda para comprender la disposición de garantías procesales de este capítulo.

El aviso previo por escrito y el aviso de garantías procesales deben proporcionarse en el idioma nativo de los padres u otro modo de comunicación utilizado por los padres, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Si el idioma nativo u otro modo de comunicación de los padres no es un idioma escrito, el distrito tomará medidas para garantizar que el aviso se traduzca oralmente o por otros medios a los padres. Esto puede implicar:

1. Hacer arreglos para un intérprete si el inglés no es el idioma nativo del padre o si el padre tiene una discapacidad auditiva; o
2. Proporcionar aviso oralmente si el idioma escrito no es un idioma nativo.

El distrito documentará por escrito cómo se proporcionó esta información y que los padres comprenden el contenido del aviso. El administrador de casos de Evaluación o IEP es responsable de enviar la notificación previa por escrito.

E. Transferencia de derechos educativos a un estudiante adulto

Cuando un estudiante elegible para educación especial cumple 18 años, todos los derechos educativos bajo la Parte B de IDEA, previamente ejercidos por los padres, se transfieren al estudiante, a menos que se determine que el estudiante está incapacitado. en un procedimiento de tutela o el distrito ha designado un representante educativo para el estudiante. Cuando el estudiante cumpla 18 años, el distrito notificará a los padres y al estudiante que los derechos educativos se han transferido al estudiante y enviará las notificaciones requeridas tanto a los padres como al estudiante adulto. El administrador de casos del IEP es responsable de enviar la notificación.

En una reunión del IEP que se lleve a cabo un año antes de que el estudiante cumpla 18 años, el distrito informará a los padres y al estudiante que los derechos educativos se transferirán al estudiante y el distrito informará al estudiante sobre esos derechos educativos. Esta información se documentará en el IEP.

Nombramiento de un representante educativo Se presume

que un estudiante mayor de dieciocho años es capaz de tomar decisiones educativas y de dar consentimiento informado a menos que se determine que está "incapacitado" a través de un procedimiento de tutela legal. Si un padre, otra parte interesada o el distrito cree que un estudiante mayor de dieciocho años no puede dar su consentimiento informado o tomar decisiones educativas, y el estudiante no tiene un tutor legal, el padre u otra parte interesada puede solicitar el distrito designe un representante educativo. Esta determinación solo se tomará si dos profesionales separados, según lo definido por WAC 392-172A-05135(5)(a), declaran que realizaron un examen y entrevistaron al estudiante, y concluyeron que el estudiante es incapaz de dar su consentimiento informado. El distrito informará al estudiante de la decisión y nombrará al cónyuge, a los padres del estudiante, a otro adulto o a un representante educativo sustituto para representar al estudiante. El nombramiento del representante educativo será

continuar por un año.

El estudiante u otro adulto podrá impugnar la certificación en cualquier momento. Si ocurre una impugnación, el distrito no dependerá del representante de educación hasta que el representante sea recertificado.

Confidencialidad y gestión de registros El Departamento

de Recursos Humanos es responsable de mantener la confidencialidad de la información de identificación personal relacionada con la educación especial y todos los demás estudiantes. El Departamento de Recursos Humanos mantendrá, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y puestos de los empleados del distrito que tienen acceso a información de identificación personal de estudiantes de educación especial. El distrito proporcionará a los padres y estudiantes adultos, previa solicitud, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por el distrito.

El distrito brindará instrucción anualmente a los empleados que recopilan o utilizan información de identificación personal sobre los procedimientos para proteger la confidencialidad de la información de identificación personal. La capacitación abordará las protecciones descritas en [WAC 392-172A](#), [ley estatal y regulaciones](#) federales que implementan la [Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, FERPA, \(34 CFR Parte 99\)](#).

A petición, los padres de un estudiante de educación especial o estudiante adulto tendrán la oportunidad de inspeccionar, revisar y cuestionar todos los registros educativos, que incluirán, entre otros, la identificación, evaluación y entrega de información educativa. servicios y provisión de FAPE al estudiante. El distrito cumplirá con la solicitud de inmediato y antes de cualquier reunión sobre un IEP o audiencia relacionada con la identificación, evaluación, ubicación educativa del estudiante o provisión de FAPE al estudiante, incluidos los procedimientos disciplinarios. En cualquier caso, el distrito responderá no más de 45 días calendario después de la fecha en que el distrito recibió la solicitud. Si un registro educativo incluye información sobre más de un estudiante, los padres (y/o el estudiante adulto) pueden inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo. El personal de la escuela que reciba solicitudes de registros educativos enviará inmediatamente la solicitud al Secretario del Director de Educación Especial.

Si los padres creen que la información en un registro educativo es inexacta o engañosa o viola la privacidad o los derechos del estudiante, pueden solicitar que el distrito modifique la información. La Política y Procedimiento 3231, Registros Estudiantiles, describe el proceso y los plazos para las impugnaciones y audiencias relacionadas con los registros estudiantiles.

El distrito sigue las pautas para la retención de registros descritas en el Calendario General de Retención de Registros y el Manual de Gestión de Registros de la Secretaría de Estado . El distrito informará a los padres o estudiantes adultos cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada ya no sea necesaria para brindar servicios educativos al estudiante. La información será destruida a petición de los padres o estudiante adulto, o se proporcionará a los padres o estudiante adulto a petición de estos. Sin embargo, se mantendrá sin límite de tiempo un registro permanente del nombre, dirección y número de teléfono del estudiante, sus calificaciones, asistencia, registro, clases atendidas, nivel de grado completado y año completado.

La gestión de registros también se rige por la Política y Procedimiento 4040, Acceso público a los registros del distrito.

A. Padres sustitutos

Un padre sustituto es una persona designada por el distrito escolar para actuar en nombre de un estudiante para ayudar

garantizar los derechos del estudiante a una FAPE cuando no se puede identificar a uno de los padres, se desconoce el paradero del padre o el estudiante está bajo la tutela del estado y no tiene un padre de crianza.

El Subdirector del Programa Especial es responsable de determinar la necesidad de designar un padre sustituto.

Se consideran padres a los padres naturales o adoptivos, a los padres de crianza, a las personas que actúan en lugar de un padre, como padrastros o parientes, y a las personas con custodia o tutela legal.

Los estudiantes que no tienen hogar y no viven con uno de sus padres pueden necesitar un padre sustituto.

La siguiente es una guía que el distrito debe seguir para ayudar a determinar el estado de los derechos de los padres para tomar decisiones educativas:

1. En los casos en que el estudiante esté dentro y fuera de cuidado domiciliario, el distrito debe determinar el estado de custodia legal del niño.
2. Los padres que han colocado voluntariamente a su hijo en una colocación estatal aún conservan la custodia legal del niño y conservan el derecho de tomar decisiones educativas. En esta situación el estudiante no está bajo la tutela del estado;
3. Los padres cuyos hijos son colocados en cuidado grupal, en espera de una determinación de "dependencia", aún pueden conservar el derecho a tomar decisiones educativas a menos que el tribunal ordene lo contrario;
4. Cuando se emite una orden de disposición y una orden de dependencia, el estado se convierte en el custodio legal y físico del niño. Es posible que los padres ya no tengan derecho a tomar decisiones educativas durante esta etapa de dependencia; y
5. Los padres a quienes se les cancela la patria potestad ya no tienen derecho a realizar actividades educativas. decisiones en nombre de su hijo.

Cuando un estudiante es colocado en cuidado de crianza, el padre de crianza puede actuar como padre. Cuando un estudiante es colocado en cuidado grupal, el distrito trabajará con los padres, asistentes sociales, padres de crianza y otras personas que tengan conocimiento del estado legal del estudiante para determinar la necesidad de nombrar un sustituto.

Al seleccionar un padre sustituto, el distrito seleccionará a una persona dispuesta a participar en la toma de decisiones con respecto al programa educativo del estudiante, incluida la participación en la identificación, evaluación, colocación y disposiciones de FAPE para el estudiante.

Si un estudiante es referido para educación especial o un estudiante elegible para educación especial que puede requerir un padre sustituto se transfiere al distrito, se notificará a la oficina de educación especial del distrito sobre la posible necesidad. Luego, la oficina de educación especial seleccionará una persona capacitada que pueda representar adecuadamente al estudiante para garantizar que se respeten todos los derechos del estudiante.

La persona seleccionada como madre sustituta:

1. No debe tener ningún interés que entre en conflicto con los intereses del estudiante que representa;
2. Debe tener conocimientos y habilidades que aseguren una representación adecuada del estudiante; y
3. No puede ser un empleado de un distrito escolar y/u otra agencia que esté involucrada en la educación o el cuidado del estudiante. Esto incluye OSPI, DSHS, empleados del distrito y proveedores de atención grupal.

El distrito, como mínimo, revisará con los padres sustitutos las garantías procesales, la participación de los padres en el proceso de educación especial, las publicaciones sobre educación para padres y las regulaciones de educación especial. El distrito también cooperará con otros distritos, ESD u OSPI en la capacitación de padres sustitutos y en el establecimiento de una lista de personas dispuestas y capaces de servir como padres sustitutos.

B. Mediación EI

propósito de la mediación es ofrecer tanto a los padres como al distrito escolar una alternativa a una audiencia formal de debido proceso. La mediación es voluntaria y requiere el consentimiento y acuerdo de ambas partes. La mediación no se puede utilizar para negar o retrasar el acceso de un padre a una audiencia de debido proceso. La mediación se utiliza para resolver desacuerdos relacionados con la identificación, evaluación y prestación de servicios educativos, o la provisión de una FAPE a un estudiante de educación especial. La mediación podrá ser terminada por cualquiera de las partes en cualquier momento durante el proceso.

Los participantes principales son los padres, los representantes del distrito escolar y el mediador. El proceso es voluntario, confidencial e informal. Es un proceso colaborativo, llevado a cabo de manera no conflictiva. Los servicios de mediación serán proporcionados por la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI) sin costo para ninguna de las partes.

El director de educación especial del distrito es responsable de coordinar las solicitudes de mediación. Si un padre solicita mediación, notifique al director y el director responderá al padre y coordinará con el agente contratado de OSPI. Se recuerda a los miembros del personal que las discusiones que ocurren durante el proceso de mediación son confidenciales.

Una persona designada por el distrito para asistir a la mediación debe tener autoridad para obligar al distrito en cualquier acuerdo alcanzado a través de la mediación.

(Nota del distrito: [WAC 392-172A-05075](#) permite al distrito establecer un procedimiento para exigir que los padres comprendan los beneficios de la mediación. El procedimiento permite al distrito contratar un centro de recursos para padres o un centro de disputas alternativo para explicar los beneficios de la mediación. Si ha elegido adoptar este procedimiento, descríballo aquí.)

Audiencia de debido

proceso Tanto los padres como los distritos pueden presentar audiencias de debido proceso que involucren la identificación, evaluación, colocación o provisión de FAPE a un estudiante. IDEA requiere que se proporcione información específica como parte de una solicitud de audiencia de debido proceso. Los requisitos se identifican en el aviso de garantías procesales. Si los padres solicitan información sobre cómo presentar una audiencia de debido proceso, el distrito les proporcionará a los padres una solicitud de audiencia de debido proceso que contiene la información requerida. Los formularios de solicitud de audiencia de debido proceso están disponibles en la Oficina de Educación Especial y en el sitio web de Educación E

Si algún miembro del personal recibe una solicitud para una audiencia de debido proceso, se debe enviar inmediatamente una copia de la solicitud a (nombre del personal o departamento correspondiente). Si el padre no ha presentado la solicitud de audiencia ante la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH) del Estado de Washington, el distrito enviará la solicitud del padre a la OAH. El distrito no puede retrasar ni negar la solicitud de audiencia de debido proceso de un padre.

Los padres tienen derecho a una copia del aviso de garantías procesales si esta es la primera audiencia de debido proceso en un año escolar. El distrito (especifique el personal) es responsable de proporcionar a los padres una copia de las garantías procesales en esta situación y de documentar que las garantías se proporcionaron a los padres.

Cuando un padre presenta una audiencia de debido proceso, el estudiante permanece en la colocación en el momento de la solicitud de audiencia, a menos que los padres y el distrito acuerden una colocación diferente. El estado del estudiante durante la tramitación de cualquier procedimiento no impide que el equipo del IEP se reúna, según sea necesario o requerido, y actualice e implemente el IEP del estudiante, a menos que esos cambios estén en disputa. Consulte la sección de disciplina a continuación para conocer las ubicaciones cuando se impugna una acción disciplinaria.

Cuando los padres presentan una solicitud para una audiencia de debido proceso, el Director de Educación Especial o el Fiscal de Distrito programarán inmediatamente una reunión de resolución. La reunión debe realizarse dentro de los 15 días posteriores a que un padre presente una solicitud de debido proceso ante el distrito y proporcione una copia de la solicitud a la OAH, o dentro de los siete días si la solicitud de audiencia implica una audiencia acelerada sobre disciplina. El Director de Educación Especial o el Fiscal de Distrito determinarán el personal del distrito apropiado que asistirá a la reunión de resolución. El distrito se asegurará de que uno de los representantes del distrito que asista a la reunión de resolución tenga autoridad para obligar al distrito en cualquier acuerdo de resolución. El distrito no traerá un abogado del distrito a una reunión de resolución a menos que el padre traiga un abogado a la reunión.

Cualquier acuerdo de resolución alcanzado se documentará por escrito y será vinculante para las partes. El documento informará a los padres de su derecho a anular el acuerdo dentro de los tres días hábiles posteriores a la firma del acuerdo.

Disciplina

Los estudiantes elegibles para educación especial pueden ser disciplinados de acuerdo con las reglas disciplinarias que se aplican a todos los estudiantes. El distrito determinará caso por caso si la disciplina permitida según [WAC 392-400](#) debería ocurrir. Sin embargo, los estudiantes elegibles para educación especial no deben ser excluidos indebidamente de la escuela por razones disciplinarias relacionadas con su discapacidad o con la falta de implementación del IEP del estudiante por parte del distrito. El distrito tomará medidas para garantizar que cada empleado, contratista y otros agentes del distrito responsables de la educación o el cuidado de un estudiante conozcan las reglas disciplinarias de educación especial.

A. Retiro hasta diez días

(Inserte el personal apropiado) puede ordenar la remoción de un estudiante de educación especial de su colocación actual. El distrito no necesita brindar servicios a un estudiante que es retirado de su ubicación actual durante diez días escolares o menos en cualquier año escolar, si no se brindan servicios a un estudiante sin discapacidades.

B. Remoción por más de diez días Una vez

que un estudiante ha sido removido de su colocación por un total de diez días escolares en el mismo año escolar, y si el distrito determina que la remoción no es un cambio de colocación, el distrito debe:

durante los días posteriores a la remoción, brindar servicios apropiados en la medida necesaria para permitir que el estudiante participe en el plan de estudios general, aunque en otro entorno, y para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del estudiante. El director del edificio y el representante de educación especial en consulta con uno o más de los maestros del estudiante, tomará la determinación de dichos servicios necesarios.

C. Cambio de ubicación Un

cambio de ubicación ocurre cuando un estudiante elegible:

1. Retirado de su colocación actual por más de diez días escolares consecutivos en un año escolar; o
2. Sujeto a una serie de expulsiones en un año escolar que constituyen un patrón de expulsión porque: 1) la serie de remociones suman más de diez días lectivos en un año; 2) el comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al comportamiento del estudiante en incidentes anteriores que resultaron en la serie de expulsiones; y 3) debido a factores tales como la duración de cada remoción, la cantidad total de tiempo que un estudiante está removido y la proximidad de las remociones entre sí.

El director del edificio y el director de educación especial determinan caso por caso si un patrón de remoción constituye un cambio en la colocación y está sujeto a revisión a través del debido proceso y procedimientos judiciales. Los directores o subdirectores del edificio notificarán al edificio. Psicólogo Escolar de todos los retiros disciplinarios que puedan exceder los 10 días.

D. Determinación de manifestación

Dentro de los diez días escolares posteriores a la fecha en la que el distrito toma la decisión de cambiar la colocación del estudiante, el distrito llevará a cabo una reunión de determinación de manifestación para determinar la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria.

La revisión de la relación entre la discapacidad de un estudiante y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria se realizará en una reunión que incluya a los padres y miembros relevantes del equipo del IEP que son seleccionados por los padres y el distrito. El psicólogo escolar del edificio se comunicará con los padres para determinar los miembros relevantes del equipo del IEP que estarán presentes y les notificará la reunión. El equipo revisará toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el IEP, las observaciones del maestro y la información proporcionada por los padres para determinar:

1. Si la conducta fue causada o tuvo relación directa y sustancial con la vida del niño discapacidad; o
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del distrito por parte del distrito. el IEP del estudiante.

Si el equipo determina que el comportamiento fue el resultado de cualquiera de los anteriores, el comportamiento debe considerarse una manifestación de la discapacidad del estudiante.

El distrito tomará medidas inmediatas para remediar las deficiencias y:

1. Realizar una evaluación de comportamiento funcional (a menos que ya se haya completado) e implementar un plan de intervención conductual si aún no existe uno; o
2. Revisar el plan de intervención conductual existente y modificarlo para abordar el comportamiento; y
3. Devolver al niño a la colocación de la cual fue retirado a menos que el
Los padres y el distrito acuerdan que es necesario un cambio como parte del plan de intervención conductual, o a menos que la infracción involucre drogas, armas o lesiones corporales graves.

E. Circunstancias especiales

El personal de la escuela puede ordenar un cambio de colocación a un ambiente educativo alternativo provisional apropiado por la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidades estaría sujeto a disciplina, pero por no más de 45 días escolares, si un estudiante de educación especial:

1. Posee un "arma peligrosa" o lleva dicha arma a la escuela o a una escuela.
función;
2. Posee o usa conscientemente "drogas ilegales" mientras está en la escuela o en una función escolar;
3. Vende o solicita la venta de una "sustancia controlada" mientras está en la escuela o en una función escolar; o
4. Inflige lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela o en una función escolar.
Lesión corporal grave significa un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia, o pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental.

Cualquier entorno educativo alternativo provisional en el que se coloque al estudiante lo determina el equipo del IEP del estudiante y:

1. Ser seleccionados de manera que permitan al estudiante participar en el plan de estudios general, aunque en otro.
establecer y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del estudiante; y
2. Incluir servicios y modificaciones diseñados para abordar el comportamiento o evitar que el comportamiento se desarrolle.
periódico.

El distrito puede solicitarle a un juez de derecho administrativo, o solicitar medidas cautelares a través de un tribunal que tenga jurisdicción sobre las partes, que ordene un cambio en la colocación a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares o solicitar medidas cautelares a través de un tribunal que tenga jurisdicción de las partes cuando:

1. El distrito cree que es muy probable que mantener la ubicación actual del estudiante resulte en lesiones para el estudiante o para otros. Si el equipo del IEP del estudiante cree que es posible que no se mantenga al estudiante en su ubicación actual, el equipo del IEP debe trabajar con el Director de Educación Especial del distrito.

A menos que los padres y el distrito acuerden lo contrario, si un padre solicita una audiencia para impugnar la determinación de manifestación o el entorno educativo alternativo provisional, el estudiante debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del funcionario de audiencia o hasta el vencimiento del plazo. el período de 45 días, lo que ocurra primero.

F. Base del conocimiento

Un estudiante que no ha sido determinado elegible para servicios de educación especial puede hacer valer las protecciones si el distrito tenía conocimiento de que el estudiante era elegible para educación especial antes de que ocurriera la conducta que precipitó la acción disciplinaria.

Se considera que el distrito tiene conocimiento si:

1. El padre expresó su preocupación por escrito (u oralmente si el padre no sabe escribir o tiene una discapacidad que le impide una declaración escrita) al personal supervisor o administrativo del distrito o a un maestro de que el estudiante necesita educación especial y temas relacionados. servicios;
2. El padre solicitó que el estudiante sea evaluado para servicios de educación especial; o
3. El maestro u otro personal de la escuela ha expresado preocupación específica sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante al director del departamento de educación especial o a otro personal de supervisión.

Si se instituye una acción disciplinaria que excedería los diez días y el director cree que uno o más de estos eventos se aplican al estudiante, el director notificará al departamento de educación especial para determinar los procedimientos disciplinarios apropiados.

Se considera que el distrito no tiene conocimiento si, como resultado de recibir la información descrita anteriormente, el distrito:

1. Realizó una evaluación de educación especial del estudiante y determinó que el estudiante no estaba elegible para servicios; o
2. El padre del estudiante no ha permitido una evaluación del niño o ha rechazado los servicios.

Si se considera que el distrito no tiene conocimiento de que un estudiante es elegible para recibir servicios de educación especial, el estudiante puede ser disciplinado como un estudiante sin discapacidades que participa en conductas comparables. El distrito llevará a cabo una evaluación, que se solicita durante el período en que dicho estudiante esté sujeto a medidas disciplinarias, de manera acelerada. Hasta que se complete la evaluación, dicho estudiante permanecerá en la ubicación educativa determinada por el distrito, que dependiendo del comportamiento puede incluir suspensión o expulsión.

Sin perjuicio de lo anterior, el distrito puede denunciar un delito cometido por un estudiante elegible para servicios de educación especial a las autoridades correspondientes. En caso de tal informe, el distrito se asegurará de que se transmitan copias de los registros disciplinarios y de educación especial del estudiante para su consideración por las autoridades apropiadas a quienes se reporta el delito, en la medida

La transmisión de los registros está permitida por la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA).

Calificaciones del personal

Todos los empleados del distrito financiados total o parcialmente con fondos excedentes de educación especial estatales o federales cumplirán con los estándares establecidos por la Junta de Estándares de Educadores Profesionales (PESB) y definidos en [WAC 392-172A-02090](#).

Todos los empleados tendrán las credenciales, certificados o permisos que ahora o en el futuro requiera el PESB para el puesto de empleo en particular y cumplirán con los estándares suplementarios establecidos por el distrito.

La educación especial y los servicios relacionados deben ser proporcionados por personal debidamente calificado. Otro personal, incluidos maestros de educación general y paraeducadores, puede ayudar en la prestación de educación especial y servicios relacionados, siempre que la instrucción esté diseñada y supervisada por personal certificado en educación especial (o personal certificado en educación especial para la primera infancia, personal certificado en educación para sordos, personal certificado en educación para sordos con personal certificado en el dominio del lenguaje de señas americano, maestro del personal certificado con discapacidad visual) o para servicios relacionados por parte de un asociado del personal educativo certificado. El progreso del estudiante debe ser monitoreado y evaluado por personal certificado de educación especial o, para servicios relacionados, un asociado del personal educativo certificado.

En el caso de que un maestro de educación especial no tenga un certificado avalado en educación especial (o un aval de educación especial para la primera infancia, un aval de educación para sordos, un aval de educación para sordos con dominio del lenguaje de señas americano, un aval de maestro de personas con discapacidad visual), un distrito puede solicitar una exención de aprobación previa a través de la sección de educación especial de OSPI. Para calificar para la exención de aprobación previa de educación especial, el maestro debe cumplir con los criterios PESB descritos en WAC 181-82-110.

Si el distrito debe asignar temporalmente un maestro de salón de clases sin un respaldo de educación especial (o un respaldo de educación especial para la primera infancia, un respaldo de educación para sordos, un respaldo de educación para sordos con aprobación de dominio del lenguaje de señas americano, aprobación de maestro de personas con discapacidad visual) a un puesto de educación especial, el Director de Recursos Humanos del distrito documentará por escrito que:

- R. El distrito no puede contratar a un maestro con el respaldo adecuado que esté calificado para el posición;
- B. La necesidad de un maestro con tal respaldo no podría haberse anticipado razonablemente y la contratación de dicho profesor de aula en el momento de su asignación no era razonablemente práctica; y/o
- C. La reasignación de otro maestro dentro del distrito perturbaría irrazonablemente las asignaciones actuales de otros maestros del salón de clases o tendría un efecto adverso en el programa educativo de los estudiantes asignados al otro maestro.

Si uno o más de estos criterios pueden documentarse y el distrito determina que un maestro tiene las competencias para ser un maestro de educación especial eficaz y el maestro ha completado doscientas cuarenta horas (o el equivalente a 24 créditos trimestrales o 16 semestrales), aplicable a uno o más

Certificados de enseñanza de educación especial del estado de Washington (aprobación de educación especial para la primera infancia, aprobación de educación para sordos, aprobación de educación para sordos con dominio del lenguaje de señas americano, aprobación de maestro para personas con discapacidad visual), el distrito puede asignar al maestro a educación especial de conformidad con el proceso para hacer asignaciones sin respaldo y reportarlas al estado.

El personal clasificado presentará evidencia de las habilidades y conocimientos necesarios para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades. El distrito brindará capacitación al personal clasificado para cumplir con las competencias básicas recomendadas por el estado.

Desarrollo de personal

Para proporcionar un programa de desarrollo del personal para mejorar la calidad de los programas de instrucción, se emplearán los siguientes procedimientos:

1. Todo el personal que utilice sujeción, dispositivos de sujeción y/o aislamiento debe estar certificado y anualmente capacitado en el uso de dichos dispositivos de sujeción, dispositivos de sujeción y/o aislamiento;
2. Los cronogramas de capacitación en servicio se desarrollarán en base a los resultados de la evaluación del distrito, y en apoyo de las necesidades identificadas;
3. Se llevarán a cabo actividades de capacitación para el personal regular de educación general y especial, el personal de otras agencias y organizaciones y el personal de escuelas privadas que brindan servicios a estudiantes elegibles para educación especial; y
4. La capacitación del personal clasificado en las competencias básicas recomendadas por el estado se realizará a través de Safe Escuelas.

Participación pública Cualquier

solicitud y políticas, procedimientos, evaluaciones, planes e informes requeridos están disponibles para los padres y otros miembros del público a través de la oficina de educación especial del distrito y la oficina del superintendente.

Fecha de Adopción:

Clasificación:

Fechas de Revisión: 10.00; 10,02; 12,07; 10,09; 12.11; 06.14; 03.16; 12,21; 7.22